DECRETO Nº 368/2.018.
CONCORDIA,10/04/2.018.

VISTO el informe presentado por la Agencia de Promoción y Desarrollo productivo dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda y;

CONSIDERANDO:

Que es de plena vigencia las Ordenanzas Nº 35.001 art. 4º y 5º inc. f) y 35.007, de Promoción y Fomento de la Economía Social,

Por ello;

El Presidente Municipal
DECRETA.

ARTICULO 1º: Créase en el ámbito del Municipio de Concordia el "Mercado Popular a Cielo Abierto", en el predio determinado entre calles Moulins y Ex Gobernador Cresto, 60 x 33 (1.980 m²), destinado a la exposición y venta de productos y servicios brindados y elaborados en el ámbito de la economía familiar,

ARTÍCULO 2º: El objetivo principal es contar con un espacio de compras y paseo donde se comercializan productos y servicios con agregado de valor en origen, de forma directa a los consumidor, en el marco un comercio justo, accesible a todos los sectores y además con un valor agregado cultural y recreativo para toda edad.

ARTÍCULO 3º: Los productores que integran el mercado son aquellos considerados como tales aquellos que producen y comercializan productos primarios o elaborados a baja y mediana escala. Emprendedores asociaciones que generan toda la cadena productiva o parte de ella del producto o servicio dispuesto a la venta, productores feriantes que integran diversas ferias locales y los contenidos en la Feria Popular de Producción Local cita en calle Ex Gobernador Cresto Nº 1339.

ARTÍCULO 4º: Deberán estar registrados en el Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF); cumplir con la normativa que se dicte a tal efecto y lo dispuesto en cuanto a controles y normas bromatológicas establecidas.

ARTÍCULO 5º: El registro de productores a tal fin contará con legajos conteniendo los siguientes datos:

a) Datos personales del emprendedor; de la organización o sector que representa que representa.
b) Tipo de producto o servicio que venderá en el mercado.
c) Lugar y ubicación de la propiedad o establecimiento en la que realizan la actividad.
d) Situación tributaria, RENAF, habilitación municipal y provincial.

Dr. ENRIQUE TOMAS CRESTO
Presidente Municipal
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

e) Capacitaciones en buenas prácticas y manipulación de alimentos.
f) Voluntad expresa a la capacitación continua.

ARTICULO 6º: El espacio del Mercado se conformara de módulos de exposición y venta según actividad y cuyas características son las determinadas por la autoridad municipal competente y forma parte del la presente como anexo.

ARTICULO 7º: Los lugares serán habilitados por el término de un año, renovables por idénticos periodos salvo incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza y el reglamento interno del mercado.

ARTÍCULO 8º: Créase una comisión de Gestión y seguimiento con el fin de:

a) Elaborar estrategias de comercialización de acuerdo con la realidad regional.
b) Incentivar la soberanía alimentaria y el precio justo.
c) Fortalecer el Mercado interno.
d) Fortalecer el encadenamiento productivo, para optimizar los recursos que exista en el departamento.
e) Coordinar relaciones interinstitucionales a los fines de mejorar las condiciones en los procesos productivos (del productor al consumidor)
f) Generar instancias de capacitación, cooperación, solidaridad y asociatividad permanente para los productores feriantes.
g) Gestionar fuentes de financiamiento locales, provinciales y nacionales para el desarrollo de las actividades productivas definidas estratégicamente para la región.

ARTÍCULO 9º: Dicha comisión de gestión estará representado por:

Agencia de Promoción y Desarrollo Productivo de la Municipalidad de Concordia y la Subsecretaría de Agricultura Familiar en articulación con áreas internas institucionales, organismos públicos y privadas y organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 10º: El Organismo de Gestión remitirá al Ejecutivo Municipal la planificación cuatrimestral de las actividades a desarrollar (capacitaciones y talleres) de tal manera que permita delinear acciones comunes a la gestión de gobierno local.

ARTÍCULO 11º: Las autoridades municipales intervendrán a los efectos de cumplimiento de sus respectivas misiones en lo referente a higiene del lugar, control de alimentos y habilitación de emprendedores, disposición y uso de los puestos, sanciones, apercibimientos, inhabilitación de aquellos que no cumplan con los requisitos exigidos en las normas y reglamento de funcionamiento.

ARTÍCULO 12º: En ningún caso los emprendedores podrán vender sus productos a mayor precio que los estipulados dentro de "precios justos" consensuados con anterioridad de acuerdo a cada rubro.

Dr. ENRIQUE TOMAS CRESTO
Presidente Municipal
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

Cra. MONICA [illegible]

ARTÍCULO 13º: Los emprendedores no podrán vender productos o prestar servicios que no sean del rubro en el que fueron registrados; no podrán alquilar, vender, prestar, dar en usufructo ni transferir el espacio que le concedió el Municipio bajo pena de perder la titularidad en forma inmediata y sin previo aviso.

ARTICULO 14º: El emprendedor titular podrá contar solo con la asistencia de hasta dos (2) ayudantes, los que deberán ser mayores de 18 años, cumpliendo con el total de requisitos y registrados por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 15º: Perderán la habilitación del puesto aquellos emprendedores que falten sin previo aviso cinco (5) días consecutivas o diez (10) alternados en el año. Deberán notificar a la Autoridad de Aplicación en caso de que no pueda presentase en la Feria, con una antelación de 24hs.

ARTICULO 16º: Durante la ausencia por enfermedad o vacaciones, deberá ser comunicada con quince (15) días de anticipación, los mismos podrán designar a un representante quien cumplirá con los requisitos exigidos en el Reglamento Interno.

ARTICULO 17º: Queda expresamente prohibido en el puesto cedido, la elaboración de productos alimenticios a excepción de los habilitados en el sector "patio de comida", la venta de bebidas alcohólicas, la venta de productos alimenticios artesanales sin el control Bromatológico correspondiente, la venta de animales vivos o faenados sin habilitación y condiciones exigidas por las normas correspondientes, la venta ambulante, la venta de artículos que no estén contemplados en la presente Ordenanza.

ARTICULO 18º: A los titulares de los puestos o módulos se les confeccionaran fichas de habilitación con indicación de puesto y rubro, las que se entregaran al titular para su exposición a la vista del público y de los inspectores. La copia de la misma se mantendrá en poder de la Autoridad de Aplicación en la que contaran todos los datos de inscripción más las modificaciones, infracciones y toda información relevante para el funcionamiento del puesto.

ARTICULO 19º: Facúltese al Poder Ejecutivo a reglamentar aspectos concernientes al funcionamiento de la Feria en un todo de acuerdo al espíritu de la presente Ordenanza.

ARTICULO 20º: Apruébese el presente Decreto Ad- Referéndum del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 21º: Regístrese, comuníquese, tomen conocimiento los organismos internos pertinentes, cumplido archívese.-

Dr. ENRIQUE TOMAS CRESTO
Presidente Municipal

ES COPIA